



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 32
Fecha 28 de mayo de 2021
Páginas 6

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DOAM-316 del 28 de mayo de 2021, Asunto 18: Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus Operadores y las Operaciones Autorizadas en el Mercado de Divisas.

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DOAM-316**

Hoja 18 – 00

Fecha: **28 MAY 2021**

Destinatario Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; y Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

ASUNTO 18: CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS

La presente Circular reemplaza las hojas 18-2, 18-5, 18-6, 18-A1-1 y 18-A1-10 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-316 del 25 de septiembre de 2020, correspondiente al Asunto 18: “**CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**” del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación se realiza en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa 5 de 2021, que modifica la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, para autorizar a las cámaras de riesgo central de contraparte para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de operaciones de FX – swaps, así como para realizar la liquidación con cumplimiento efectivo de los contratos de derivados cambiarios autorizados a dicha entidad, con el intercambio de moneda legal colombiana por dólar.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 316**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 18: CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS****2.2. Información sobre operaciones**

Las CRCC deberán transmitir vía electrónica dentro del plazo y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo 1 de la presente circular, la información correspondiente a las operaciones realizadas en futuros, opciones sobre tasa de cambio, cross currency swap estandarizados y FX swap estandarizados; las posiciones abiertas en los derivados y los contratos de compra y venta de contado de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 de la JDBR a nivel de cuenta; los indicadores de gestión de riesgo; y los llamados al margen e incumplimientos presentados.

Las CRCC y el Banco de la República podrán establecer mecanismos que permitan el acceso, conservación y consulta histórica de la información indicada en el presente numeral, incluyendo el uso de pantallas pasivas de observación. Estos mecanismos podrán sustituir el envío de la información solicitada mediante del Anexo 1.

La información deberá ser reportada al Banco de la República en la forma que se detalla a continuación:

a. Operaciones realizadas

Las operaciones estandarizadas de futuros sobre tasa de cambio, opciones sobre tasa de cambio, cross currency swap y FX swap, aceptadas por una CRCC, deberán ser reportadas por esta última al Banco de la República. Lo anterior exime a los IMC de la obligación de reportar estas operaciones, cuando sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC, prevista en la Circular Reglamentaria Externa DOAM- 144, Asunto 6 “Operaciones de Derivados”.

Las CRCC deberán informar diariamente las operaciones realizadas el día hábil anterior.

b. Posiciones abiertas a nivel de contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora y terceros

Las CRCC deberán informar diariamente al Banco de la República las posiciones abiertas en los derivados y los contratos de compra y venta de contado de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 de la JDBR a nivel de cuentas de terceros, contraparte liquidadora y contraparte no liquidadora.

Dicha información deberá corresponder a las posiciones registradas al cierre de las CRCC y deberá enviarse a más tardar el día hábil siguiente.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 316**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 18: CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS****3.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA**

Las CRCC no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) IMC.

a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:

- i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-144; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

b) Entidades financieras del exterior:

- i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

c) IMC:

- i) Ser un IMC del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDDBR;
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a “DP1+” si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC; y
- iii) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch Ratings o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 316**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 18: CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS****4. REPORTE DE EVENTOS**

Las CRCC deberán informar mediante comunicación escrita a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República y a la SFC, los eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de compensación y liquidación de divisas, incluyendo las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia. Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el quinto (5°) día hábil siguiente a la ocurrencia del mencionado evento.

Cuando las CRCC no remitan la comunicación dentro del plazo señalado, el Banco de la República informará sobre tal situación a la SFC, a efecto de que dicha entidad pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

5. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de derivados con cumplimiento financiero que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC, deberán liquidarse en moneda legal colombiana. Los que se celebren entre los agentes del exterior y los intermediarios del mercado cambiario que actúen por cuenta de tales agentes ante una CRCC se hará conforme lo establecido en el artículo 64 de la Resolución Externa 1 de 2018.

Los contratos de compra y venta de peso-dólar y de derivados con cumplimiento efectivo, que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC deberán liquidarse mediante la transferencia de: i) moneda legal a través de las cuentas de depósito que mantienen los participantes y la CRCC en el Banco de la República, y ii) moneda extranjera a través de las cuentas de depósito que posean los participantes y la CRCC en entidades financieras del exterior.

(ESPACIO DISPONIBLE)

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 316
ANEXO No. 1**

Fecha: **28 MAY 2021**

**ASUNTO 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS
OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL
MERCADO DE DIVISAS**

**Instructivo para transmisión y firma digital de archivos requeridos
a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte**

I. Generalidades

Las cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC) transmitirán, vía electrónica, al Banco de la República dentro del plazo y de acuerdo con el procedimiento señalado la información correspondiente a: i) las operaciones realizadas de futuros y opciones sobre tasa de cambio estandarizados, cross currency swaps estandarizados y FX swap estandarizados que son aceptadas por estas entidades para su compensación y liquidación, ii) las posiciones abiertas en los derivados y los contratos de compra y venta de contado de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 a nivel de cuentas de terceros, contraparte liquidadora y contraparte no liquidadora, iii) los indicadores de gestión riesgo de la contraparte liquidadora y su consumo, así como el monto y la composición de las garantías constituidas, y iv) información de los llamados al margen e incumplimientos.

Los reportes se deberán enviar en los horarios y frecuencia indicados. En caso de no existir información a reportar, se debe enviar el reporte vacío.

II. Mecanismos de transmisión electrónica de archivos

Para efectos de la transmisión electrónica de los archivos con destino al Banco de la República, las CRCC utilizarán el sistema de transferencia de archivos GTA. La documentación para el uso del sistema GTA (“Manual de usuario interactivo: gestión de transferencia de archivos del Banco de la República”) se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/es/documentos-formatos-e-informacion-adicional-sebra/gestion-transferencia-archivos-gta-html5>

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la entidad autorizada deberá enviar la información al correo corporativo: derivados@banrep.gov.co, aplicando la firma de seguridad PKI, como se describe en la siguiente sección.

III. Aspectos de seguridad

La certificación del envío de la información desde las CRCC hacia el Banco de la República se hará firmando el(los) archivo(s) enviado(s) usando certificados emitidos por la PKI (*Public Key Infrastructure*) del Banco de la República. Dado que el software a usar para firmar permite la combinación de cualquier combinación de operaciones de encriptación y firma, es importante anotar que los archivos a enviar deben ser solo firmados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de la CRCC para el envío de la información. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con PKI se encuentra en el documento “*Esquema de firma digital y encriptación end to end con la CA Banrep*” del Departamento de Seguridad Informática, el cual se entregará a todas las entidades autorizadas. El manual de usuario del software de firma y encriptación (“*Manual del Usuario PKI, USI-PN-18*”) se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/mu_pki.pdf.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 316
ANEXO No. 1**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS
OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL
MERCADO DE DIVISAS****Documento titular cuenta**

Corresponde al NIT o la Cédula de Ciudadanía del titular de la cuenta.

Tipo de documento del titular de la cuenta

Los tipos de documentos son:

NIT: NIT que identifica a la persona jurídica titular de la cuenta

CED: Cédula de Ciudadanía que identifica a la persona natural titular de la cuenta

TID: Tarjeta de identidad que identifica a la persona natural titular de la cuenta

CEE: Cédula de extranjería que identifica a la persona natural titular de la cuenta.

Nemotécnico o Identificador

Nemotécnico del contrato para el caso de los derivados estandarizados. Para derivados no estandarizados: “FWD” para contratos forward de tasa de cambio, “OPC” para el caso de opciones, “CCS” para cross currency swap y “FXS” para FX swap. Para los contratos de contado peso-dólar: “CONTADO”.

Posición abierta vendedora

Posición abierta vendedora en número de contratos para los derivados estandarizados y en valor nominal en USD para los derivados no estandarizados y los contratos de contado peso-dólar.

Posición abierta compradora

Posición abierta compradora en número de contratos para los derivados estandarizados y en valor nominal en USD para los derivados no estandarizados y los contratos de contado peso-dólar.

NIT contraparte liquidadora que respalda la operación

Corresponde al NIT de la contraparte liquidadora que respalda la operación.

NIT contraparte no liquidadora que respalda la operación

Corresponde al NIT de la contraparte no liquidadora que respalda la operación, en caso de que aplique.

3) Archivo gestión de riesgo de la contraparte liquidadora – Formato tipo 3

Las CRCC deberán reportar diariamente al Banco de la República información de los límites utilizados para administrar el riesgo de operación diaria y de posiciones abiertas de las contrapartes liquidadoras, considerando las operaciones realizadas a nivel de cuenta propia o de la estructura de cuentas que respalda, y su consumo. La estructura de cuentas que respalda comprende las cuentas de sus terceros, así como las de sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros. Así mismo, las CRCC deberán suministrar diariamente información del monto y composición de las garantías que respaldan las posiciones por cuenta propia y de terceros de las contrapartes liquidadoras.

H. Vargas PC